

## LEGISLATURA DE FORMOSA

**LEY N° 1275**

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley :

## MODIFICACION A LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 1º.- Incorpórase como artículo 7º "bis" de la ley provincial 766 el siguiente texto :

"En el caso de los Municipales y Comisiones de Fomento, la transferencia se realizará en forma independiente para el Poder Ejecutivo y Legislativo, correspondiéndole al primero el 80 % según lo estipulado por el punto índice, y el 20 % para el funcionamiento integral del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 2º.- Modifícase el artículo 81, inciso 6º de la ley 1028, el que quedará redactado de la siguiente manera :  
"Disponer de la partida de gastos asignado al Honorable Concejo Deliberante, debiendo realizar las actuaciones administrativas, contables y financieras en los términos del artículo 100, incisos a), b), c), d) y f)".

Art.3º.- Agrégase como inciso 11 del artículo 81 de la ley 1028 el siguiente texto:

"Disponer de la apertura de una cuenta corriente en el Banco, con el cual opera el municipio debiendo realizar todas las actuaciones administrativas contables y financieras a tal fin".

Art.4º.- Respecto de la administración de las partidas destinadas al Honorable Concejo Deliberante, el contador y el tesorero del Municipio tendrán las mismas obligaciones, deberes y atribuciones que las previstas para el ámbito del Departamento Ejecutivo.

Art.5º.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente ley.

Art.6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Formosa, el diez de julio de mil novecientos noventa y ocho.-

VIRGILIO LIDER MORILLA/BENITO ROBERTO ARANDA

Secretario Legislativo/Vicepresidente Provisional